



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP 113-2013

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que con fecha catorce de noviembre del presente año, el señor [REDACTED] [REDACTED] presentó en esta Unidad –vía correo electrónico-, Solicitud de Información, mediante la cual literalmente requirió:

*“(…) ¿Cuál es el salario mensual del alcalde de la ciudad de Berlín?
¿Cuál es el salario mensual de los concejales propietarios y suplentes de esta alcaldía de Berlín?
¿Cunto es la deuda en dólares USA, de esta alcaldía de Berlín?
¿Cuál monto en dólares que recibe del FODES la alcaldía de Berlín mensual? (...)”*

- II. Que con base a los literales c), i) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, corresponde al Oficial de Información resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de las mismas, y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieren tener la información que solicitan.
- III. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hacen las consideraciones siguientes:

1. Que con base en los Artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, los cuales reconocen el *Derecho de Libertad de Expresión y Derecho de Petición y Respuesta*, respectivamente, se regula en el Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública el *Derecho de Acceso a la Información Pública*, bajo la óptica de una interpretación extensiva al derecho de libertad de expresión; esa así que se ha considerado que el mismo comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de ideas de toda índole, y que este derecho puede estar sujeto a restricciones que deberán estar expresamente fijadas por la Ley, para asegurar el respeto a otros derechos. En ese sentido, el artículo acotado, establece que toda persona tiene derecho a solicitar



y recibir información generada, administrada o en poder de las Instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; situación que –como ya se dijo– apareja el derecho de petición (i) y respuesta (ii). i) En terminología constitucional, el primero consiste en la facultad que tienen todos los gobernados o administrados de un Estado para dirigirse a las autoridades públicas, formulando una solicitud; y ii) el segundo, viene a ser de carácter complementario, en tanto que la respuesta, consiste en que la autoridad competente, resuelva con prontitud lo peticionado e informar de ello a quien lo requirió.

Asimismo, existe jurisprudencia constitucional respecto al derecho que nos ocupa, ya que, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de inconstitucionalidad acumulada Refs.: 1-2010/27-2010/28/2010, en lo pertinente estipula: "...el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informado de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones."

2. Consecuente con lo anterior, es preciso mencionar que el Art. 7 inciso 1° de la LAIP, establece que los Entes Obligados al cumplimiento de dicha Ley son los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, *las municipalidades* o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En ese contexto, tal disposición se relaciona estrechamente con el Art. 48 de la misma Ley, pues éste instituye que la Estructura Institucional de los Entes Obligados, tendrá la Unidad de Acceso a la Información respectiva, las cuales serán creadas y organizadas según las características de cada entidad e institución para manejar las solicitudes de información.
3. Que los preceptos legales y acotaciones jurisprudenciales expuestos con antelación, han sido traídos a cuenta, en aras del establecer la debida claridad del asunto que nos ocupa. Y es que, retomando el contenido de la solicitud de información, podemos apreciar de la simple lectura, que los datos solicitados, corresponden a una entidad distinta de la Corte de Cuentas de la República, específicamente a la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután. Así pues, es menester indicar, que las municipalidades se encuentran expresamente contempladas en la LAIP, por tanto se constituyen Entes Obligados, sujetos a dicha Ley, tal como se manifestó en el numeral anterior. En ese sentido y de conformidad con el Art. 68 Inc. 2° LAIP, deberá orientarse al ciudadano solicitante, a que dirija su petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad en comento, por ser el ente competente para dar trámite y respuesta a la misma.



En consecuencia, con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, la Suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Admítase* la Solicitud de Información presentada en esta oficina –vía correo electrónico-, relacionada en el romano I de la presente resolución, de conformidad con el Art. 50 literal i) de la LAIP.
2. *Oriéntese* al ciudadano [REDACTED] referente a dirigir su petición ante la Unidad de Acceso a la Información de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, por ser la entidad competente para brindar la información solicitada.
3. *Infórmese* al señor antes citado, que en caso de no ser resuelta su solicitud por la autoridad indicada, le queda expedito el derecho de acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por ser la máxima autoridad en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 51 y 58 literales a), b) y c) de la LAIP.
4. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalado para tal efecto.


Licda. Mirna Yaneth Mercado Laínez
Oficial de Información.

